República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-129645697-APN-VOCIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 31 de Octubre de 2023

Referencia: Sentencia "ROMERO, Jorge Omar s/ Incidente" - EX-2020-10836323-APN-TFN#MEC

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AUTOS Y VISTOS:

El EX-2020-10836323-APN-TFN#MEC, caratulado **"ROMERO, Jorge Omar s/ Incidente"**,

El Dr. Magallón dijo:

I. Que mediante IF-2020-10843126-APN-DTD#JGM, el incidentista solicita la concesión del beneficio de litigar sin gastos, fundando su petición –en lo sustancial– en que carece de recursos líquidos para hacer frente al pago de la tasa de actuación ante este Tribunal, como así también el pago de las costas y demás gastos del proceso. A tales efectos, ofrece para su producción prueba informativa.

II. Que mediante PV-2020-11832717-APN-VOCIV#TFN, se corre traslado de la solicitud del beneficio de litigar sin gastos incoado al Departamento Contencioso Judicial de la Dirección General Impositiva y a la División Coordinación Impuestos y Sellos y Varios de la AFIP, a los efectos de que tomen la intervención de su incumbencia.

III. Que mediante PV-2021-122117123-APN-VOCIV#TFN se abre el presente incidente a prueba, resolviéndose tener por reproducida la prueba informativa producida en el marco del expediente N° 48.247-I (Incidente) caratulado "Romero Jorge Omár s/ Beneficio de Litigar sin Gastos", en lo que refiere a los oficios dirigidos a American Express Argentina S.A., Banco Santander Rio S.A. y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Asimismo, se resolvió rechazar la prueba informativa ofrecida por la actora dirigida al Banco Central de la República Argentina y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Que mediante PV-2022-11578758-APN-VOCIV#TFN se agregaron a las presentes actuaciones, las contestaciones de los oficios dirigidos a American Express Argentina S.A., Banco Santander Rio S.A. y la

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos producidas en el marco del expediente mencionado en el párrafo precedente.

Que mediante PV-2022-15253731-APN-VOCIV#TFN se pusieron los autos a disposición de las partes a fin de que tomen la vista dispuesta por el art. 81 del C.P.C.C.N.

Que posteriormente se elevaron las presentes actuaciones a consideración de la Sala “B”.

IV. Que cabe señalar que la ley 25.964 en su art 9° establece la exención del pago de la tasa de actuación para las “*personas que actuaren con beneficio de litigar sin gastos*”, y que este beneficio que contempla el artículo 78 del C.P.C.C.N. se acuerda a las personas que “carecieren de recursos”, esto es, aquellos que se encuentran en una situación de pobreza tal que, al no poder afrontar el pago de la tasa, podrían ver afectado su derecho a estar en juicio.

En tal sentido, debe destacarse que la falta de ingreso de la tasa de actuación no obsta a la continuación del juicio ante este Tribunal, por lo que no puede argumentarse que el rechazo del pedido de beneficio de litigar sin gastos podría violentar o limitar el derecho de defensa en juicio.

La concesión del beneficio de litigar sin gastos queda librada a la prudente apreciación judicial, en tanto los medios probatorios incorporados al incidente reúnan los requisitos suficientes para llevar al ánimo del juzgador la verosimilitud de las condiciones de pobreza alegadas. En cada situación, el Tribunal debe efectuar un examen particularizado a fin de determinar la carencia de recursos o la imposibilidad de obtenerlos por parte de quien invoque el beneficio para afrontar las erogaciones que demande el proceso en cuestión (Fallos: 311:1372; considerando 1° y sus citas; 315:276 y 1025), y con tal propósito corresponde analizar las probanzas producidas en estos actuados por el incidentista.

Por otro lado, de la prueba informativa agregada a las presentes actuaciones quedó demostrado que el Sr. Jorge Omar Romero ha accedido a diferentes líneas de crédito bancario, situación de hecho que se contrapone al estado de pobreza alegado, requisito inexcusable para acceder al beneficio de Litigar sin gastos solicitado.

En tal sentido, de la contestación de oficio emitida por la empresa American Express Argentina S.A. surge que el Sr. Romero fue titular de seis tarjetas de crédito durante los años 2012 a 2017, dos de ellas dadas de baja por “transferencia a otra tarjeta”, dos por “inactividad”; una por “transferencia de tarjeta Gold a Platinum” y una última por el “Departamento de Cobranzas”. A mayor abundamiento, en la referida contestación de oficio, se describen los números de las tarjetas como así también las fechas de alta y baja de las mismas.

Por otro lado, de la contestación de oficio emitida por el Banco Santander Rio S.A., se desprende que el incidentista no registra cuentas activas y que fue titular de una cuenta bancaria N° 058 -160270/0, abierta el 11/11/1998 y cerrada el 13/07/2016, lo que da cuenta de que ha estado activo dentro del sistema financiero, circunstancia que no acredita en el caso en examen el estado de indigencia necesario para acceder al beneficio solicitado.

Por último, de la respuesta de oficio emitida por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos,

puede vislumbrarse que el Sr. Romero estuvo inscripto en el Impuesto a los Ingresos Brutos, durante el periodo comprendido entre el 01/07/1998 y el 30/09/2003, siendo su estado de revista al momento de contestado el oficio “Cese Total”.

En resumidas cuentas y en virtud del análisis de las pruebas mencionadas en los párrafos precedentes, el Sr. Romero no logra formar la convicción de este Tribunal en orden a que se le otorgue el beneficio de litigar sin gastos solicitado. En efecto, la no titularidad de cuentas bancarias ni de tarjetas de crédito, sumado a su estado fiscal en relación con el organismo fiscalizador local no acredita que se encuentre en el estado de indigencia necesario -carente de lo indispensable e impedido de acceder al crédito- para acceder al beneficio solicitado.

Consecuentemente, no habiéndose acreditado de forma suficiente la hipótesis de pobreza -presupuesto fáctico inexcusable para el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos que se solicita- en que alega encontrarse el incidentista, corresponde resolver su denegación.

El Dr. Pérez dijo:

Que adhiere al relato efectuado por el Dr. Magallón y a las conclusiones por éste arribadas, sin perjuicio de señalar que la prueba en la que se funda lo decidido en estos actuados ya tuvo oportunidad de ser merituada al sentenciar el Incidente relativo a la causa 48.247-I, que sin embargo debe destacarse, en ese sentido, que la actora en su actual petición de litigar sin gastos no ofrece ni acompaña probanzas tendientes demostrar su falta de titularidad actual de cuentas bancarias, y/o tarjetas de crédito, como así tampoco la titularidad de bienes inmuebles, mas aún tampoco se acredita de forma alguna que se encuentre impedida de acceder a crédito alguno a fin de satisfacer los gastos causídicos que irrogue su actuación por ante este Tribunal, atento lo cual voto en el sentido de rechazar el beneficio solicitado.

El Dr. Porporatto dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Pérez.

Por ello, **SE RESUELVE:**

I. Denegar el beneficio de litigar sin gastos solicitado, con costas.

II. Intimar a la recurrente para que, en el plazo de cinco (5) días ingrese, en concepto de tasa de actuación, la suma de pesos cuarenta y cinco mil ciento setenta y uno con 25/100 ($45.171,25), bajo apercibimiento de disponer el libramiento del certificado de deuda (conf. ley 25.964).

Regístrese, notifíquese.

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2023.10.30 17:23:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2023.10.30 18:53:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2023.10.31 15:21:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.31 15:21:45 -03:00